

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626

TEGUCIGALPA, SABADO 16 DE JUNIO DE 1923

NÚM. 6.250

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos números 51, 52, 53 y 54.

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdos del mes de noviembre de 1922.

AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 51

### EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que reconoce como un deber para el Estado, proteger los Centros de Cultura que se funden por esfuerzo de los particulares.

DECRETA:

Artículo único.—Conceder al Club Internacional, franquicias para la libre importación de los artículos que necesite para su uso exclusivo hasta por la cantidad de... (15,000) quince mil pesos plata.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,  
Srio. Pro-Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA

Decreto N° 52

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, a la señorita Manuela Vijil Molina, hija del ilustre centroamericano General don José Antonio Vijil, la pensión mensual y vitalicia de cincuenta pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,  
Secretario. Pro-Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ

Decreto N° 53

### EL CONGRESO NACIONAL

Vista la solicitud de la señorita Emilia Ferrary C., pidiendo, por vía de gracia, una beca de veinticinco pesos mensuales a favor de la niña Cristina Bustillo, para que pueda hacer sus estudios en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad; y estimando justas y atendibles las razones en que funda su solicitud.

DECRETA:

Artículo único.—Concédese a la niña Cristina Bustillo, por vía de gracia, una beca de veinticinco pesos mensuales para que haga sus estudios en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,  
Srio. Pro-Srio. 1º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FREDERICO C. CANALES.

Decreto N° 54

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice: "N° 1.526.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.—Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo el 8 de marzo y 31 de agosto último por el Abogado don José M<sup>a</sup> Casco, como representante del señor Angel A. Dubón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Nicolás, departamento de Copán, en que manifiesta: que hace 16 años su representado se dedica exclusivamente al cultivo del tabaco en el pueblo de su domicilio y en el de Nueva Arcadia, en el citado departamento, sembrando anualmente hasta treinta manzanas con dicha planta; que constantemente ensaya nuevos cultivos para el mejoramiento del tabaco

y nuevos métodos para la fabricación de puros, en la que emplea actualmente más de ochenta operarios en su fábrica llamada "La Fundadora de Copán", en San Nicolás, y más de doce en la Sucursal de Nueva Arcadia, fuera de los que ocupa todos los años en la siembra, cuidado y recolección del tabaco; que el comercio de los puros de Copán se hace principalmente con los pueblos de la Costa Norte de la República; pero que allá, en virtud de la importación de puros del exterior, se establece una competencia que no es posible contrarrestar por el bajo precio a que los expenden; y que, deseando dar mayor expansión a su fábrica y poder competir con los productos importados del extranjero, pide se le concedan franquicias análogas a las concedidas a otras empresas de la misma índole establecidas en el país. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial "La Gaceta," por el término señalado al efecto; y.—Considerando:—Que por equidad y justicia es procedente resolver de conformidad la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Permitir al señor Angel A. Dubón, quien en adelante se llamará el Concesionario, para su fábrica de puros "La Fundadora de Copán," que tiene establecida en San Nicolás, departamento de Copán, la introducción libre de impuestos fiscales, establecidos, con excepción del gravamen de peaje, impuesto de sanidad y el que fijan los decretos Nos. 46, de 27 de febrero de 1920 y 41, de 6 de febrero último, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión; de la maquinaria, esencias, etiquetas, papel para envolver, cintas para amarrar puros, tabaco propio para capa, papel para empaque y de colores, anillos, etiquetas litografiadas para puros finos, cintas de hilo y seda para los entrefinos, prensas, moldes y demás útiles para el funcionamiento de dicha fábrica. 2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, una lista detallada de los efectos, especificando su número, cantidad y calidad, la que determinará si son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda para la orden de libre introducción. Los efectos que se introduzcan libre de derechos, serán exclusivamente para el uso de la empresa; y si se enagenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de los artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá al Concesionario el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—3º—El Concesionario

podrá, desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refieren los dos números anteriores; pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, pagará por los artículos introducidos, los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las órdenes del caso a la aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que proceda por las importaciones que haga.—4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.—5º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; siendo entendido que cualquier ingerencia de agentes consulares y diplomáticos extranjeros en lo referente a esta concesión, será motivo de caducidad, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.—6º—Se otorga al Concesionario exención del servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales para cinco operarios que ocupará permanentemente en su fábrica de San Nicolás y uno en la Sucursal de Nueva Arcadia, por el tiempo que permanezcan empleados en ellas, siempre que presenten constancia de haber hecho, por lo menos una vez, sus servicios de guarnición. Para los efectos de la exención, el Concesionario les proveerá la correspondiente matrícula, la que será visada por la autoridad militar respectiva.—7º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por traficar directa y especialmente con los objetos importados libres de derechos; b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y c) Por el motivo expresado en la parte final del art. 5º de esta concesión.—8º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—LÓPEZ G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,  
Secretario. Pro-Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,  
MARCIAL LAGOS.

## PODER EJECUTIVO

### INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00) quinientos pesos que, por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor don Pablo Irías h., valor 100 uniformes para el Cuerpo de Boy-Scouts de la Escuela Normal de Varones de esta capital. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,  
G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos oro americano que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe se girarán al bequista nacional don Gabriel A. Funes, residente en México D. F., quien invertirá dicha suma en la impresión de su tesis profesional y demás gastos que efectuará con motivo de la terminación de su carrera. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,  
G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

Con vista de la renuncia interpuesta por el Profesor don Daniel Hernández, del cargo de Director e Inspector de Instrucción Primaria del Departamento de Intibucá, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y  
2º—Encargar la Dirección e Inspección Primaria referida, al señor Gobernador Político del Departamento de Intibucá, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,  
G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 23.00) veintitrés pesos que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al Director e Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Choluteca, quien invertirá dicha suma en la compra de cuatro libros en blanco y de una mesa, que necesita para el servicio de la oficina de su cargo. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI,

Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán a don Antonio Dubón, por servicios que prestó en el mes de octubre recién pasado en la Biblioteca y Archivo Nacional, como Oficial 1º, en sustitución del nombrado para aquel cargo don Dionisio Cubas, a quien se concedió licencia por igual tiempo, con goce de sueldo. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al Doctor Vicente Mejía Colindres, valor que ha devengado por atender el servicio médico de la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, durante más de cuatro meses del corriente año lectivo. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1922.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán a la Casa Comercial J. Rösner y Cº, valor de los juguetes que ha suministrado para distribuirlos como premio entre los alumnos del Kindergarten Nacional de esta capital. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.

Solicitando licencia el Doctor don Alberto Uclés, para separarse del cargo de Rector de la Universidad Central, en virtud de haber aceptado el nombramiento de Delegado por Honduras a la Conferencia Centro-Americana que se verificará en Washington, en diciembre próximo, el Presidente

ACUERDA:

Concederla, a contar del 15 del corriente; y encargar la Rectoría de la Universidad Central, por el tiempo que dure la ausencia del Doctor Uclés, al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., Doctor don Leandro Valladares, quien devengará el mes de sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00 oro) ciento cincuenta pesos oro americano que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se girarán al becuista Raimundo Boquín, residente en Filadelfia, U. S. A., quien invertirá dicha suma en sus gastos de regreso al país. La imputación se hará a la Partida 8ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 34 20) treinta y cuatro pesos veinte centavos, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor Director del Colegio «La Independencia», de Santa Bárbara, quien invertirá dicha suma en cubrir los honorarios de las personas que practicarán los exámenes ordinarios de los alumnos becuistas de la Sección Normal anexa a dicho Establecimiento. La imputación se hará a la Partida 8ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

Habiéndose excusado por enfermedad la señora Profesora doña Rosa G. de Palma y el Licenciado don Ricardo Pineda, de formar parte de la Comisión del Ejecutivo para presenciar los exámenes ordinarios de la Escuela Normal de señoritas, que se verificarán en aquel establecimiento, en la segunda quincena del mes en curso, el Presidente

ACUERDA:

19—Nombrar a los señores licenciados don Esteban Guardiola y don Lisandro Sagastume, Miembros de la Comisión que, en unión del de igual título don Silverio Lafaez, presenciarán los referidos exámenes.

20—La Directora del expresado Establecimiento presentará a la Comisión nombrada, si esta lo solicitare, los antecedentes que comprueben el derecho que las alumnas tengan para examinarse; y

39—Concluidas dichas pruebas, la Comisión elevará a la Secretaría de Instrucción Pública, un informe acerca del resultado de ellas, en que deberán hacer las observaciones que tengan a bien, para que el Ejecutivo pueda formarse mejor concepto de la marcha de la enseñanza durante el año.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el señor don Daniel Alegría R., mayor de edad, soltero, ciudadano nicaragüense y vecino actualmente de la ciudad de Choluteca, en la que pide se le incorpore a la Facultad de Medicina Cirugía de esta República, en virtud del título de Doctor en Medicina que, con fecha 6 de noviembre de 1920, le extendió la Universidad Nacional de El Salvador.

Visto, asimismo, el informe del señor Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía, favorable a la solicitud; y

Considerando: que el peticionario acompaña debidamente legalizado el título de que se ha hecho referencia y que se ha establecido su identidad personal, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

Con vista de la renuncia interpuesta por el señor don César Edmundo Bulnes, del cargo de Ayudante de Contabilidad de la Dirección General de Instrucción Primaria, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar a la Profesora doña Aída de Vela, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, a contar de la fecha en que comience a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor don Eduardo Berlioz, valor de un viaje expreso en automóvil, por cuenta de la Secretaría de Instrucción Pública. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

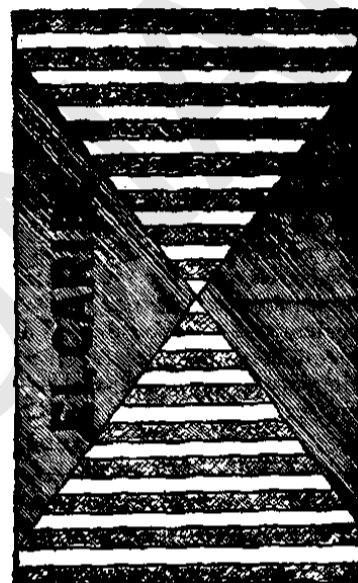
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 26 de diciembre de 1922, con el N° 162.923, consistente en la palabra «El Caribe», escrita en la parte su-



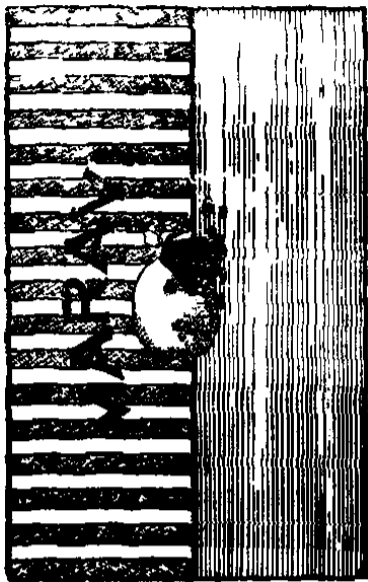
perior de un tablero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente, hacia los lados, por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claros y oscuros al amarillo y castaño que se usan en la marca; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los paquetes que los contienen. Acompaño el poder, para que se oople; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el cliché; y es suplico que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito de ley.—Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

16

LEONARDO LOPEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 26 de diciembre de 1922, con el N° 162.923, consistente en la palabra «Maravia», escrita sobre una especie de tablero atravesado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas, en las que las rayas del tablero en que aparece la marca, son de colores

amarillo y azul. Acompaño el poder, para que se cople, diez ejemplares de la marca el



certificado de registro; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

16

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la sociedad "Dollfus Mieg & Cie." sociedad anónima establecida en Mulhouse, (Alto Rhin), Francia, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha sociedad ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en las letras D M C, en fondo negro, dentro de un círculo en fondo negro también, en que se lee, en letras muy pequeñas, Dollfus Mieg & Cie», y que está colocado dentro de una cinta impresa en negro con líneas blancas y de puntos en la extremidad superior y en la inferior, así:



para distinguir los artículos que fabrica, a saber: hilados, retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tisanes y artículos de pasamanería, bordados y bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles, en oro o plata, finos o similares, y otros metales, cualesquiera que sean las combinaciones de estos diversos productos entre sí y cualquiera que sea su estructura y constitución, libros impresos y obras de todo género para señoras. Esta marca se coloca o imprime de todas maneras y en todos colores y dimensiones sobre aquellos productos, sus etiquetas, recipientes, envolturas, embalajes, etc. y fué depositada en el Archivo Regional de Mulhouse, bajo el número 249, el 4 de mayo de 1922, debiendo durar quince años los efectos del depósito. La sociedad que representa se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con el certificado del depósito debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los

ejemplares de la marca, el poder, el contrato de agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de abril de mil novecientos once por el Notario Público Abogado don Raimundo Rodríguez, por la cual don Leoncio Sabillon dá en venta, a doña Modesta Avelar, por la suma de cien pesos, una casa ubicada en la aldea de «La Cuesta», de esta comprensión municipal, cubierta de tejas, mide nueve varas de largo por seis y media de ancho y está limitada: al Norte, Sur y Oeste, terreno baldío; y al Este, la casa de doña María de la Cruz Pineda viuda de Avelar, que está como a catorce varas de distancia. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de mayo de 1923.

FIDEL BÓ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua el once de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Timoteo Chirinos, por la que Julián Barahona Andino vende a Julian Ordóñez, por el precio de mil doscientos pesos, las propiedades siguientes: a) Una posesión de doce manzanas de extensión superficial, más o menos, parte de labranza y parte de potrero, acotado de cerco y piedra y madera, hallándose una casa de estación y techo de teja, situada en el lugar llamado El Ciprés, jurisdicción de San Buenaventura y limitada: al Norte, posesiones de Jesús Medina y Pedro Barahona; al Sur y Oriente, posesión de Pedro Barahona; y al Poniente, Carretera del Sur y posesión del pariente Ordóñez; y b) Un potrero de pasto natural, conteniendo maderas de pino y encino, de veinte manzanas de extensión, más o menos, acotado de cerco de zanjo, piedra y madera, situado en el punto denominado «Tablón de Casipucos», de la propia jurisdicción de San Buenaventura, limitada así: al Norte, posesión de Benito Lagos y Pedro Barahona; al Sur, posesión de Tomás Barahona, mediando camino que conduce a la montaña de Isopo; al Oriente, posesión de los herederos de Dionisio Andino; y al Poniente, posesión del expresado Pedro Barahona. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el veintinueve del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Hermenegildo Ochoa, por la que Ana María Flores vende a Miguel Silva R., por el precio de cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en Loarque, en el punto denominado «La Vega», de la jurisdicción de Comayagua, como de seis manzanas, más o menos, cultivada de zacate artificial y

natural en su mayor parte, propia para la agricultura y sus límites son: al Norte, terreno de Eustaquio Domínguez y terrenos del Toncomtín, río de por medio; al Sur, terrenos de Santos Soto y los herederos Flores; al Oriente, terrenos de los herederos Matamoros y terrenos de Domínguez y del comprador; y al Poniente, terrenos de los mismos herederos Flores, río de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Collares a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores todo construido sobre paredes de estacón, entablada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, contentado como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumblá; y han sido valoradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

630

E. H. RODRIGUEZ, Srie.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes